

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPÓN
CARNE DE POLLO Y LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE AVE
ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-
CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2010)
(ÚLTIMA REFORMA DOF 30-03-12)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o., y 5o., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, el 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que en el artículo 5 y en el Anexo 1 del tratado internacional mencionado, se contemplan aranceles-cuota para los bienes originarios de los países Parte;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del tratado internacional referido, y

Que los procedimientos de asignación de cupos al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el tratado internacional mencionado en el primer considerando cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON
CARNE DE POLLO Y LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE AVE
ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-
CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

Primero.- El cupo de carne de pollo y de las demás preparaciones y conservas de ave originarias de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá ser internado al Japón durante el periodo anual que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo del arancel-cuota establecido en el Apéndice 1 del Protocolo Modificadorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, a partir del 1 de abril de 2012, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Subpartidas arancelarias (Japón)	Periodo: 1 abril – 31 marzo	Monto Toneladas métricas
Carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave.	2012 – 2013	8,600
0207.11	2013 – 2014	8,700
0207.12	2014 - 2015	8,800
0207.13	2015 - 2016	8,900
0207.14 (excepto hígados)	2016 - 2017	9,000
1602.31 (conteniendo carne o despojos de bovino o porcino).		
1602.32 (excepto tripas, vejigas y estómagos, enteros o en partes, simplemente cocidos en agua).		
1602.39 (conteniendo carne o despojos de bovino o porcino).		

Artículo reformado DOF 30-03-12

Segundo.- Se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

Tercero.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo, los productores y procesadores de carne y productos cárnicos de pollo establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con la autorización emitida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, referente a que sus productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por el Japón para exportar carne de pollo y las demás preparaciones y conservas de aves a ese país. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará el cupo hasta agotarlo, conforme al siguiente criterio:

- I. Lo que resulte menor entre el 10% del cupo anual y el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, presentada por el solicitante, y
- II. Para asignaciones subsecuentes, el beneficiario deberá demostrar el 90% de ejercicio de su asignación anterior, presentando copia del pedimento de exportación correspondiente.

Cuarto.- La solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" ante la ventanilla de atención al público de la misma representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

Quinto.- La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo será al 31 de marzo de cada año.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1

Para personas morales:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=1

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2010.

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-**
Rúbrica.

Reformas: 1

Fechas de Publicación: 30-03-12

**ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON CARNE DE POLLO Y LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON
(DOF 30-03-12)**

Unico.- Se **reforma** el Punto Primero del Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne de pollo y las demás preparaciones y conservas de ave originarias de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2010 y reformado mediante diverso publicado el 17 de diciembre de 2010, para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2012.

México, D.F., a 14 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-**
Rúbrica.